

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2017 – 00181 – 00

Los oficios remitidos por el GIT Secretaría de Cobranzas División de Gestión de Cobranza y por Funcionaria GIT Administración Cobro de Menor Cuantía División de Gestión de Cobranzas, visibles en los archivos 20 y 22 del cuaderno agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar

Retírese el archivo 21 y 23 del cuaderno principal de la demanda ejecutiva e incorpórese al cuaderno que contiene el despacho comisorio.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>27 de septiembre de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No <u>150</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8046871ff57531d7c81a0384f3ba2b031c164f27063e51c51c7985bbaa4a8a2b**

Documento generado en 26/09/2023 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2017 – 00181 – 00

En atención a los memoriales visibles en los archivos 11 y tómesese nota que los informes de quien ostenta la calidad de secuestre se pusieron en conocimiento con auto de esta misma fecha; lo referente a retirar los archivos por haber sido incorporados indebidamente, téngase en cuenta que ya se ordenó en proveído de esta misma fecha.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de no descontar los servicios públicos por parte del apoderado de la sociedad ESMERALDA LEATHER LTDA se solicita previo dar alguna indicación en ese sentido que se aporte el contrato de arrendamiento de los bienes objeto de la litis.

Los oficios remitidos por el GIT Secretaría de Cobranzas División de Gestión de Cobranza y por Funcionaria GIT Administración Cobro de Menor Cuantía División de Gestión de Cobranzas, visibles en los archivos 20 y 22 del cuaderno agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar

Retírese el archivo 21 y 23 del cuaderno principal de la demanda ejecutiva e incorpórese al cuaderno que contiene el despacho comisorio.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 150

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fa1f183200c5ec4351732660f789208fcd60b1e7e5fd6dbc70ace5f028327f**

Documento generado en 26/09/2023 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2017-00181
ASUNTO: CITA A DILIGENCIA DE OPOSICIÓN

En atención a la oposición que presentó la entidad ESMERALDA LEATHER LTDA, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el 7 de mayo de 2024, a las 9.30 a.m

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS DEL OPOSITOR:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada en el archivo 63 del cuaderno del despacho comisorio:

1. Acta Asamblea
2. Facturas visibles en el archivo denominado 1-25
3. Documentos allegados en el archivo denominado 26-50
4. Documentos allegados en el archivo denominado 51-75
5. Documentos allegados en el archivo denominado 76-93
6. Documento obrante en el archivo denominado 81
7. Avalúo Comercial junto con las mejoras
8. Cancelación del gravamen prendario por la sociedad opositora
9. Certificados allegados en el archivo 63 del despacho comisorio
10. Comprobante abonos, egresos y pagos de impuestos
11. Comunicación de la Corporación Financiera Santander
12. Contrato de prenda
13. Declaraciones de Daisy Benilda Díaz Montaña, Elizabeth Díaz Montaña.
14. Escrito demanda pertenencia, 5844 de
15. Copia escrituras públicas 3822, 3835 de 1992, 5104 de 1989, 6132 de 1993
16. Fotos

17. Valoración por beneficio general
18. Factura 2154
19. Factura cambiaria 0459306
20. Información catastral 2022
21. Inventario de bienes muebles al interior del bien objeto de la entrega
22. Documento Corporación financiera del Tolima
23. Notificación A Corfitolima envía consignación
24. Página del directorio telefónico
25. Planos
26. Recepción demandada pertenencia
27. Recibos ETB, Orbitel, telefónica y gas natural.

2. PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

1. Fallo primera instancia tutela 11001-02-03-000-2019-02871-00 emitido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.
2. Autos del 5 de agosto de 2020 y 23 de noviembre de 2020 emitido por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá
3. Sentencia del proceso 11001310303520190037801
4. Contrato de arrendamiento de local comercial L-1
5. Contrato de arrendamiento de local comercial L-2
6. Contrato de arrendamiento de local comercial L-3
7. Certificados de existencia y representación de Esmeralda Leather Ltda
8. Acta de nombramiento de Alexander Suárez
9. Fallo segunda instancia tutela Radicado 86815
10. Respuesta a la solicitud de inscripción
11. Documentos obrantes en el archivo 21
12. Folios de la Escritura 3676 de 2014 (archivo 22)
13. Sentencia de tutela radicación N°11001-02-03-000-2021-01411-00
14. Decisión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el radicado 93624
15. Declaraciones de Daisy Benilda Díaz Montano
16. Autos del Juzgado 6 Civil del Circuito de 25 de agosto de 2017 y 1 de octubre de 2018
17. Auto del Juzgado 23 de octubre de 2019 emitido por el Juzgado 39 Civil del Circuito
18. Recibo de pago de impuesto predial (año 2019), a nombre del señor Geiner Sánchez Mosquera.
19. Certificación expedida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en donde se evidencia que el señor Geiner Sánchez es poseedor del bien inmueble.
20. Licencia de construcción N° LC 16-2-1035 del 5 de agosto de 2016, expedida por Curaduría Urbana 2, en donde el señor Geiner Sánchez Mosquera y la señora Esmeralda González se reconocen como poseedores del bien inmueble.
21. Resolución 18-4-0767 del 08 de agosto de 2018, por la cual se prorroga término de vigencia de licencia de construcción.

22. Copia de la demanda de pertenencia presentada por el señor Geiner Sánchez Mosquera y Esmeralda González Rojas, cuyo reparto le correspondió al Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá.
23. Auto de 23 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, con el que se admite la demanda de pertenencia iniciada por el señor Geiner Sánchez Mosquera y la señora Esmeralda González Rojas sobre el inmueble objeto de esta litis.
24. Recibo de pago impuesto de delineación urbana del año 2016, en donde aparece como contribuyente el señor Geiner Sánchez Mosquera.
25. Facturas de internet, telefonía y tv a nombre de la señora Esmeralda González, entre los años 2016 y 2017.
26. Desprendibles de pago de impuestos prediales desde 2005 al 2016, a nombre del señor Geiner Sánchez Mosquera
27. Licencia de Construcción N° 11001-4-20-4167 del 29 diciembre 2020, expedida por la Curaduría urbana 4, en donde el señor Geiner Sánchez Mosquera y la señora Esmeralda González se reconocen como poseedores del bien inmueble.
28. Chat sostenido entre el señor Geiner Sánchez Mosquera y el abogado Roberto Charris Rebellón, quien fungió como apoderado del señor Geiner Sánchez Mosquera y Esmeralda González Rojas durante el proceso de pertenencia adelantado por éstos ante el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá.
29. Copia de la demanda de pertenencia presentada por el señor Geiner Sánchez Mosquera y Esmeralda González Rojas, cuyo reparto le correspondió al Juzgado 06 Civil del Circuito de Bogotá.
30. Escritura Pública 3676 de 2 de octubre de 2014
31. Acreditación del trámite de registro del nuevo representante legal de Esmeralda Leather (Archivo en PDF que contiene los siguientes documentos:- Desprendible emitido por la oficina de Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 29 de julio de 2022, con el que se inicia el trámite de registro del Acta de nombramiento de nuevo representante legal de Esmeralda Leather Ltda.,- Comunicación de 2 de agosto de 2022 dirigida por la Cámara de Comercio de Bogotá a Esmeralda Leather, planteando observaciones frente al acto de registro del nuevo representante legal.- Copia del Acta No. 48, de la Junta de Socios de Esmeralda Leather, con la que se efectuó el nombramiento del nuevo representante legal.
32. Acreditación del trámite de registro de la cesión de cuotas sociales de los antiguos socios capitalizas de Esmeralda Leather al señor Alexander Suarez Sánchez (Archivo en PDF que contiene los siguientes documentos. - Desprendible emitido por la oficina de Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 1 de agosto de 2022, con el que se inicia el trámite de registro del Acta de cesión de cuotas de Geiner Sánchez y Esmeralda González a Alexander Suárez Sánchez, relativas a la sociedad Esmeralda Leather Ltda. - Comunicación de 2 de agosto de 2022 dirigida por la Cámara de Comercio de Bogotá a Esmeralda Leather, planteando observaciones frente al acto de registro de la cesión de cuotas atrás indicada, exigiendo que tal acto debía efectuarse mediante escritura pública. - Copia de la Escritura Pública 3222 otorgada por la Notaría 64 del Círculo de Bogotá el día 17 de agosto de 2022, mediante la cual se protocoliza la cesión de cuotas sociales que los señores

Geiner Sánchez y Esmeralda Gonzalez tenían en la sociedad Esmeralda Leather, y que transfirieron al señor Alexander Suárez Sánchez).

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de ESMERALDA LEATHER LTDA quien deberá concurrir por conducto de su representante legal para que absuelvan las preguntas que les serán formuladas por el despacho.

3.2 PRUEBA TRASLADADA

En atención a lo que dispone el artículo 174 del Código General del Proceso se dispone oficiar al Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá para que remita copia del proceso de pertenencia 2022-00443 donde es demandante el opositor ESMERALDA LEATHER LTDA

3.3 TESTIMONIOS:

Respecto a los testimonios conjuntos tenga en cuenta que los mismos se decretaran en el numeral siguiente.

En lo referente a los testimonios del proceso 11001-3103-020-2015-00536-00 se niega dicha prueba, debido a que no se acreditó haber solicitado prueba trasladada ni haber radicado ante el Juzgado 20 Civil del Circuito petición alguna para que se remitiera a este despacho el expediente.

PONER DE PRESENTE a las partes, sus apoderados y opositor que la diligencia se realizara de manera virtual.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

150

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4231ef1e5a95ca045b7a4987cd75298e220b10d086b8d2b5c215cb5ad464d67**

Documento generado en 26/09/2023 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2017 – 00181 – 00

Retírese los archivos 28 y 29 del cuaderno de medidas del cuaderno de la demanda ejecutiva y agréguese al cuaderno de despacho comisorio.

Ahora bien, obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar los informes que actualmente son visibles actualmente en los archivos 28 y 29 del cuaderno de medidas de la demanda ejecutiva.

En cuanto a la solicitud del número de cuenta de este despacho se considera pertinente que por secretaría se suministre dicha información

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>27 de septiembre de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No <u>150</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44edb49232ba6bd92467051c77f3f95a964c3828706864ed14098c91c51bd0a5**

Documento generado en 26/09/2023 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

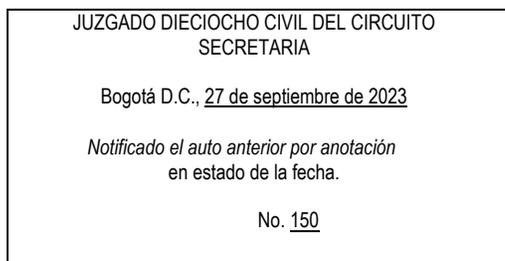
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2017- 00491-00 FOLIO: 295 TOMO: XXIV

En atención a la petición que antecede, se considera procedente advertir al memorialista que tal como se indicó en auto de 11 de marzo de 2020 dentro de las diligencias de la referencia no obra el despacho comisorio practicado y se le reitera al auxiliar que no es factible asignar honorarios, ya que en vigencia del Código General del Proceso ello solo procede cuando se finaliza la labor (artículo 363 *ibídem*).

Notifíquese,



Fl.69

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROLDAN Y CIA LTDA.

DEMANDADA: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL VERDE
AZUL S.A.S.

RADICACIÓN: 2017- 00491-00 FOLIO: 295 TOMO: XXIV

Dado que el escrito visible a folio 257 del cuaderno 1 corresponde al cuaderno N°2, esto es el que contiene las medidas cautelares, el despacho procede a retirarlo para incorporarlo en debida forma y organizar el expediente.

Ahora bien, en atención a la petición que antecede, se considera procedente advertir al memorialista que dentro de las diligencias de la referencia no obra el despacho comisorio que asegura se practicó, aunado a lo anterior, se le advierte al auxiliar que no es factible asignar honorarios, ya que en vigencia del Código General del Proceso ello solo procede cuando se finaliza la labor (artículo 363 *ibídem*).

Notifíquese,

EDILMA CARDONA PINO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., _____
<i>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</i>
No. _____ YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO. Secretaria

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddd348f5ee2756284af02d706fc3d99400b4e8f06348b640cbadd8430eee8**

Documento generado en 26/09/2023 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2019 0586

I.- De la manifestación obrante en el registro #20, arrimada por CLAUDIA ESNEDA ORTEGA LEON y CAMILO ENRIQUE GOMEZ JIMENEZ:

REQUERIR a la abogada de la parte demandada representada por la señora Claudia Esneda Ortega, para que establezca la calidad en la que pretende actuar el señor CAMILO ENRIQUE GOMEZ JIMENEZ, quien no ha sido convocado dentro del presente asunto como demandado, y, acredite tal condición.

III.- Haciendo la revisión al expediente y en virtud de fallecimiento del demandado GABRIEL BERNAL SUAREZ, y, como no se evidencia información alguna sobre los herederos del extinto, se insta:

REQUERIR al demandante, para que manifieste si conoce sobre la existencia de herederos, cónyuge, etc., del extinto GABRIEL BERNAL SUAREZ.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>27 DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 150</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f865bf99bae1e053b362913294420a5bc71b4fff2323a4f53f2affc2c4296f6b**

Documento generado en 26/09/2023 02:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0106

Del escrito allegado por el secuestre ARNOL DAVID BRAN FLORIAN:

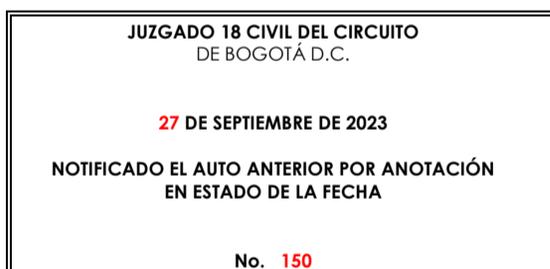
PONER en conocimiento de las partes, el informe rendido por el secuestre ARNOL DAVID BRAN FLORIAN, respecto de la administración del bien dejado bajo su custodia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5328be9430b3384997121fbe5fee6abc0b12d037fa1406b7d03d271f813dc67**

Documento generado en 26/09/2023 02:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0192

Conforme a la documentación obrante en el registro **#5**:

ADOSAR a los autos el despacho comisorio sin diligenciar, para los fines pertinentes.

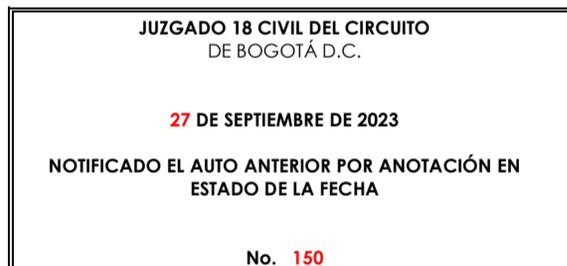
SEÑALAR que el presente asunto se encuentra *terminado* desde el 26 de julio de 2021, tal como se acredita al folio 218 del paginario.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040e19b6af2f855756807fcaee3fba1b0495763ab1edaf7f9d4ecbfc7929cf1f**

Documento generado en 26/09/2023 03:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2020-00397

En atención al memorial que obra en el archivo 21 se considera procedente tener en cuenta que la abogada BERENICE MARÍA GAIBAO CARMONA reasumió el poder.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 150

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3649712

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BERENICE MARIA GAIBAO CARMONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **64581121** y la tarjeta de abogado (a) No. **124592**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f26ae83ec692c587b134c58fba7e009a08785e0489d127b6f054c9fabb07b7**

Documento generado en 26/09/2023 04:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Restitución No. 2021 0222

De la solicitud obrante en el registro #1, de la carpeta nominada Nulidad, solicitada por la demandada FUNDACION PROSERVANDA:

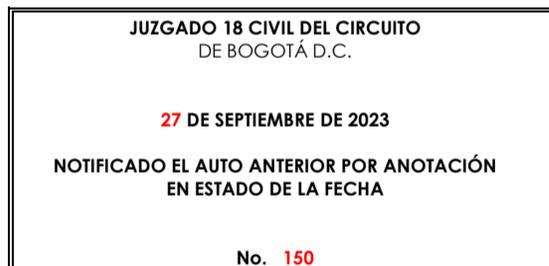
DAR traslado a la parte ejecutante de la NULIDAD fundada en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, propuesta por la demandada FUNDACION PROSERVANDA, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd006b178f8b70066d06a37c605d5abc0bd100ca74e5cb6639f8ca8d4860ec97**

Documento generado en 26/09/2023 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0114

Conforme a lo solicitado por el demandante visto en el registro **#11**, del escrito de cautelares, y, en atención a lo reglado en el numeral 4º del artículo 43 del ordenamiento general del proceso, se dispone:

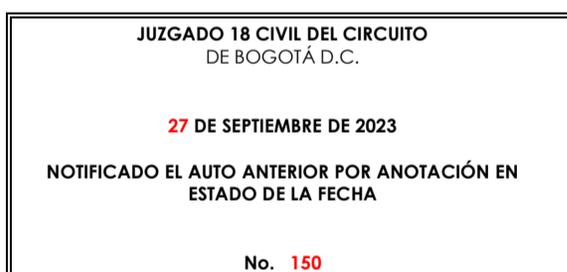
OFICIAR a la entidad TRANSUNIÓN (Cifin), a efectos informe, el registro de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término CDT, encargo fiduciario, tarjetas de crédito, o demás productos que figuren a nombre de la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1474819e7bd1dbe3172f6db083e930fb9fce8670196a581212a801268e8a40**

Documento generado en 26/09/2023 02:54:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0114

Como el demandante afirma que la pasiva incumplió con el acuerdo de pago, el cual dio origen para suspender el proceso, tal como se decretó mediante auto del 21 de marzo de esta anualidad, se encuentra vencido, se dispone:

1.- REANUDAR el presente asunto, tal como lo dispone el artículo 163 del ordenamiento general del proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandada, para que, dentro del término de ejecutoría de la presente providencia, se manifieste sobre el incumplimiento al acuerdo de pago.

3.- ingresar el expediente al despacho, en firme la presente providencia, a efectos de continuar el trámite del proceso.

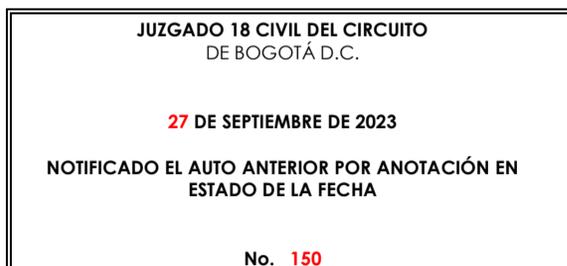
NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fe32629008d1e5d3060445d261b17a123cd0434939b9502a4c6b2400f4d49f**

Documento generado en 26/09/2023 02:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2022 0160

Subsanada la demanda en tiempo y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 406 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- ADMITIR la anterior **REFORMA** de la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL de DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN** presentada por **MARIA IDELMA SALINAS** en contra de **WILLSON DE JESUS ESCOBAR ALONSO, JACKELINE ESCOBAR ALONSO y JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE.**

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S - 834285** Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicando la medida.

IV.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022,

V.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de DIEZ (10) días (artículo 406 del C.G.P.).

VI.- NOTIFICAR este proveído por **estado**, al demandado **WILLSON DE JESUS ESCOBAR ALONSO.**

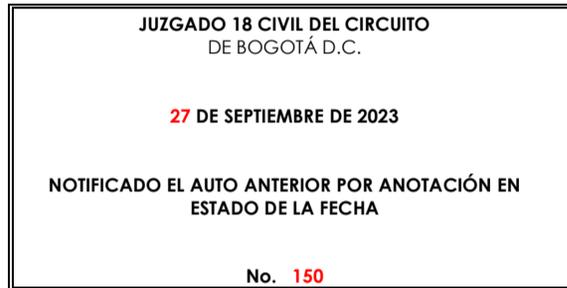
VII.- DAR traslado al demandado **WILLSON DE JESUS ESCOBAR ALONSO** por el termino de DIEZ (10) días para que se pronuncie sobre la reforma de la demanda, los cuales comenzarán a correr, pasados tres (3) días desde la notificación de este proveído, tal como lo manda el numeral 4° del artículo 93 CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9913a39bbc576a49c1bbdba2abd2e086917758027fe2bed7d8d915c6cb7f324f**

Documento generado en 26/09/2023 02:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022 0502

El juzgado haciendo una revisión al expediente, advierte que previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, y, en virtud de existir solo pruebas documentales, se hace necesario abrir a pruebas el proceso, a efectos de desvirtuar los abonos, que refiere la pasiva realizó a la obligación, que aquí se cobra, y, de los que asegura, la demandante no aplicó.

Conforme a la revisión realizada, se dará aplicación a las facultades que la ley procesal le otorga a la directora del proceso, contenidas en el canon 170 decretando la práctica de pruebas de oficio; por consiguiente, en consonancia con el artículo 169 del ordenamiento general del proceso, se dispone:

I.- ABRIR a pruebas el asunto en referencia:

1.- Parte Demandante

Documentales: Las referidas en la demanda.

- ✓ Poder
- ✓ Pagaré Original No.009005262932, base de la acción por valor de \$757'927.967.
- ✓ Copia de la Escritura Pública contentiva del Poder.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Cámara de Comercio de FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S.
- ✓ Copia del Formato de Entrevista - Vinculación y actualización de datos personas naturales.

B).- Pedidas por la demandada.

(i). Documentales

- ✚ Contrato de fiducia mercantil de administración, fuente de pago y pagos con fines de garantía suscrito el 16 de abril de 2018 por la demandada e Itaú Asset Management Colombia S.A.
- ✚ Cartas radicadas por demandada a la demandante a través de correos electrónicos los días 8 de abril y 12 de mayo de 2022.
- ✚ Histórico facturas y proyecciones de pagos expedido por la demandante el 24 de enero de 2023.
- ✚ Soportes de pago de la demandante por las sumas de \$30.000.000 el 4 de mayo de 2022, \$3.536.880 el 21 de septiembre de 2022, \$3.536.880 el 3 de diciembre de 2022 y \$3.536.880 el 5 de enero de 2023.

(ii). Documentales Mediante Mensaje De Datos:

- Correos electrónicos cruzados entre las partes los días 4, 10 y 11 de mayo de 2022 y 31 de enero de 2023 a través de los usuarios bogota@maxdiesel.com, guillermo.cuero@itau.co y oscar.marino@itau.co.
- Correos electrónicos cruzados entre las partes los días 18, 20, 24 y 31 de mayo, 01, 21 y 23 de junio, 5 y 12 de julio y 11 de agosto de 2022 a través de los usuarios bogota@maxdiesel.com, grupomartha@gmail.com, dayan.restrepo@itau.co, serviciosallciente@itau.co, katherine.palacios@itau.co, katherine.alarcon@itau.co, karen.gomez@itau.co, guillermo.cuero@itau.co, cesarsepulveda@itau.co, y oscar.marino@itau.co.

3.- De Oficio:

OFICIAR al ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA de ésta ciudad, a efectos de:

i.- INFORME Si el contrato de fiducia nació en razón del crédito que la entidad demandante le otorgó a la demandada, y, el cual se encuentra contenido en el pagare objeto de la acción ejecutiva. Lo anterior, en razón de la descripción realizada en el capítulo primero del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, fuente de pago y pagos con fines de garantía celebrado entre Martha Lucía Vargas y esa entidad, describe:

“BENEFICIARIO: Es la entidad Financiera que ha otorgado un Crédito o Cupo de Crédito a El Fideicomitente y que se encuentra(n) identificado(s) en el numeral tercero (3º) del capítulo segundo de este Cuadro de Declaraciones.”

Revisado el numeral 4º del Cuadro de Declaraciones, se registró:

“4. El beneficiario:

Razón o Denominación Social: Itaú Corpbanca Colombia SA”

ii.- DETERMINE, la fecha en que la demandada entró en mora con esa obligación, y el monto al que ascendía la deuda.

iii.- INDIQUE la fecha en que se terminó el contrato de fiducia, y, los motivos que dieron origen a la finalización del contrato.

iv.- MANIFIESTE, si la recibió la comunicación de la demandada con fecha 8 de abril de 2022, informando sobre la terminación del contrato de fiducia, ante la venta del bien dado en fiducia.

v.- INFORME si con la cancelación del contrato de fiducia, el crédito otorgado a la demandada, quedaba a cargo de la entidad beneficiaria de la fiducia, esto es, del Banco Itaú.

vi.- ESTABLEZCA, Si recibió el pago de las siguientes sumas de dinero:

✚	\$30.000.000	el 4/05/2022	
✚	\$3.536.880	del 21/09/2022	en la cuenta 0005-70379-4
✚	\$3.536.880	del 03/12/2022	en la cuenta 0005-70379-4
✚	\$3.536.880	del 05/01/2023	en la cuenta 0005-70379-4

vii.- DETERMINE la forma en que fueron aplicados los abonos.

viii.- ESTIPULE cuál era el saldo de la obligación, al día 30 de junio de 2022.

II.- PROCEDER como corresponda, una vez se tenga respuesta a la prueba ordenada por el Juzgado.

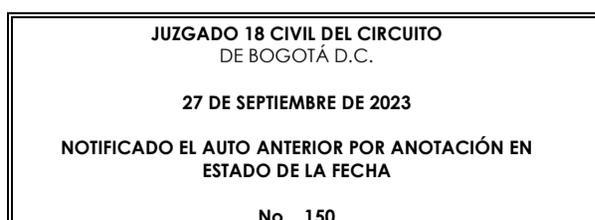
NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f10ebe0b4fcc1468fb0e86f8fb2db220ac999a1207c4b52a9a3c0e1c44a247**

Documento generado en 26/09/2023 02:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0548

De la documentación arrojada en el registro **#6 y 7** de la carpeta digital:

REQUERIR a la parte demandante para que acredite que dio cumplimiento a lo reglado en el artículo 292 en concordancia con el artículo 91 del ordenamiento general procesal, haciendo entrega de los anexos para el traslado; es decir que, con el aviso, remitió de la copia de la demanda y sus anexos.

ADVERTIR que, con el memorial que reporta las diligencias, no fueron arrojados los anexos debidamente cotejados y la empresa de correos dejó constancia de "ANEXOS: AUTO ADMISORIO"; por consiguiente, la notificación no se ha surtido en debida forma.

PROCEDER como corresponda, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA
No. **150**

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80726deb706f54cd1ecb4ce67c91304ec247f46d8efc75cf91ce1f453e383ef4**
Documento generado en 26/09/2023 02:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICADO: 2022 – 00557

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental procedente de las Superintendencia de Sociedades.

El demandante tenga en cuenta que debe notificar al liquidador de la empresa BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que la petición del archivo 09 se considera pertinente advertir al memorialista que debe estarse a lo resuelto en auto de 30 de junio del año que avanza, pues como se indicó en dicha oportunidad no se dan los requisitos del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>27 de septiembre de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>150</u></p>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c620edcf2548609638ac08e0679fa504954b851ba1978e6402f42f312e38d95**

Documento generado en 26/09/2023 04:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00013 – 00

En atención a la documental obrante en el archivo 09, mediante la cual el doctor JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA allega la comunicación de la renuncia al poder, la cual fue remitida al ejecutante, se considera pertinente aceptar la renuncia de quien venía representando al demandante.

Ahora bien, previo a autorizar el retiro de la demanda se considera pertinente requerir a la memorialista para que acredite la calidad en que actúa pues no ha sido reconocida dentro de las presentes diligencias; además, deberá aportar la autorización del demandante para retirar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 150

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f255858d7eb95a76519ef3b23487bc25d1d9ccaebdbc1265783ad608ef5b559**

Documento generado en 26/09/2023 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023 0120

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que la reforma de la demanda, no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el artículo 6° de la ley 2213/2022, en concordancia con numeral 10 del canon 82 del ordenamiento general del proceso, indicando el canal digital donde debe ser notificados, los demandados CRISTIAN CAMILO CUCUNUBA RIASCO, y, ROQUE JULIO SANCHEZ HOLGUIN, toda vez que no se dijo nada al respecto, en el acápite de notificaciones.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>27 DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 150</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f5c069c2df52a4379ddd7d68844d9be623a92f80f05db9d6394a9f1edb93b7**

Documento generado en 26/09/2023 03:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Impugnación de actas 2023 0316

Se decide el Recurso De Reposición y en subsidio el de apelación formulado por el apoderado del demandante, contra la providencia del 26 de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual, se rechazó la demanda por caducidad.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Funda su queja en que, la demanda fue presentada a través de la página establecida por la rama judicial <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>, desde el pasado 29 de mayo de 2023 a las 358 pm.

Asegura que, la oficina judicial de reparto, si bien recibió la demanda el 29 de mayo de 2023, remitió la misma al Juzgado hasta el día 1° de junio de 2023, por lo tanto, la demora de la oficina judicial de reparto en realizar la asignación del proceso, no puede ser atribuida al demandante quien incluso antes de la fecha que caducara la acción la presento

CONSIDERACIONES

Diverge el actor, de la decisión adoptada en el auto objeto de impugnación, en razón que, conforme a lo expuesto en el recurso, la demanda fue sometida a reparto el día 29 de mayo de esta anualidad, por consiguiente, el término de caducidad, no había vencido, al momento en que sometió la demanda a reparto.

El juzgado, verificando la imagen de pantalla que aportó el actor, determina que efectivamente, la demanda se sometió a reparto, un día antes de la fecha en que caducaba el término que contempla la norma 382 del ordenamiento general del proceso.

Tal como emana de las actuaciones surtidas y de la documentación arriada, el demandante en aras de evitar la determinación que hoy es objeto de impugnación, y, de haber sido acucioso, hubiese reparado en adosarla con el libelo, máxime cuando tiene conocimiento que pretensiones como la impregnada en el escrito de demanda, está sujeta a un lapso señalado por el legislador.

Verificada la imagen de pantalla, se pudo verificar:



Generación de demanda en línea: No. 665870, que corresponde al mismo número que trae el acta de reparto. Fecha de recibo de la demanda: 29 de mayo de 2023. El nombre de las partes, coincide con el registro del Acta de Reparto.

En estas condiciones, y, al haber presentado la demanda, dentro del término que establece el estatuto procesal, se procederá a revocar el auto impugnado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la providencia del 26 de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DISPONER, en su lugar,

El juzgado no obstante, inadmitió la demanda, por auto del 29 de junio de esta anualidad, al momento de hacer una nueva revisión, observa que el libelo no reúne los requisitos formales, por lo que, atendiendo los presupuestos

del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **ACLARE** el nombre de la persona jurídica que demanda, toda vez que, la entidad que se registró en el libelo, no coincide con el descrito en el certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

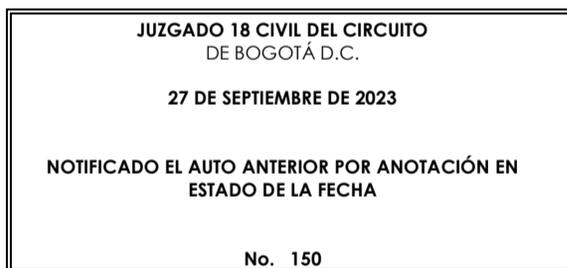
2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67caa849e05dc81588418d305bb6f92c172110852e7047f40fdbcbb48600339**

Documento generado en 26/09/2023 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>